

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NATALIA PONCE DE LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1°. NOMBRE Y NACIONALIDAD. La FUNDACIÓN que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina "FUNDACIÓN NATALIA PONCE DE LEÓN" como entidad jurídica sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN se registrará por la Constitución y la Ley, por los presentes estatutos, por el Código de Buen Gobierno y por sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., y su ámbito de operación es la República de Colombia. Su sede comercial y para notificaciones será la Carrera 23 # 122-60 Casa 4. La FUNDACIÓN podrá cambiar su domicilio y su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes.

En la ciudad de Bogotá se llevarán a cabo las reuniones y tareas de los miembros de la Junta Directiva, Asesores y Fundadores y Miembros Activos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN, OBJETIVOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN: La duración de la FUNDACIÓN será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse según los términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4°. OBJETO. La FUNDACIÓN tiene por objeto:

Defender, promover y proteger los derechos humanos de las personas víctimas de ataques con químicos, toda vez que estos constituyen una forma de violencia que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política y el derecho internacional y de convenios específicos de derechos humanos, que comprenden, entre otros el derecho a la vida, la integridad personal, la dignidad humana, el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; el derecho a la libertad y la seguridad de las personas. En consecuencia la fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a) Brindar acompañamiento a las personas atacadas con químicos, para proporcionarles la asesoría psicológica y legal que requieran, de tal forma que se les contribuya a recibir la atención en salud que en su estado físico y mental necesitan y a la que tienen derecho, con el fin de brindarles una mejor calidad de vida, y su inclusión en el entorno familiar, laboral y social.
- b) Propender para que no se presenten ataques con químicos, incluyendo a través de una legislación que contemple penas disuasivas y que garantice una aplicación efectiva, trabajar de manera mancomunada con los diferentes estamentos de la sociedad civil y política para presentar proyectos de ley que contemplen penas severas para los agresores con químicos y la adopción de



medidas por parte del Estado para favorecer a las personas atacadas con químicos.

4.1. Promover o realizar directamente o a través de otras entidades, actividades que fomenten la educación a la ciudadanía respecto a las acciones que se deben seguir en el momento de sufrir una quemadura o ataque con químicos, para que se mitiguen al máximo los efectos y las secuelas del mismo.



4.2 Promover directamente o a través de otras entidades, acciones que garanticen que el Ministerio de Salud o la respectiva autoridad competente de a conocer el protocolo de atención de urgencias en las instituciones prestadoras de salud, y adopte las medidas para que su implementación sea de obligatorio cumplimiento en el momento de atender a un paciente que ingrese al centro de salud con quemaduras con químicos, con el fin de mitigar al máximo los efectos y las secuelas del mismo.

4.3 Identificar la atención en salud a la que tienen derecho las personas atacadas con químicos y darlo a conocer a las personas afectadas y a sus familiares que acudan a la FUNDACIÓN o aquellas personas afectadas de las cuales la FUNDACIÓN tenga conocimiento por cualquier medio, con el propósito de hacer exigibles sus derechos frente a las diferentes entidades del Estado.

4.4 Acompañar y guiar a las personas atacadas con químicos en el proceso de atención en salud para que se les suministre los servicios a que tienen derecho.

4.5 Contribuir, mediante acciones directas o mediante la interlocución con organizaciones del Estado u otras entidades, al logro de los siguientes propósitos:

4.5.1. Promover acciones tendientes a que se disponga de la infraestructura hospitalaria que sea necesaria para una efectiva atención en salud de todas las personas que se vean afectadas por ataques con químicos.

4.5.2 Promover acciones que contribuyan a la conservación y adecuado financiamiento de las instituciones que atienden a las personas afectadas por ataques con químicos, de manera tal que puedan suministrar la atención en salud que se debe prestar.

4.6 Acompañar y guiar a las personas atacadas con químicos y a su familia, que vivan en lugares diferentes a la ciudad donde esté localizada la institución que esté prestando la atención en salud, para que tengan un lugar donde residir mientras culmina su tratamiento.

4.7. Gestionar la participación de instituciones públicas y o privadas, nacionales o extranjeras, para promover acciones que permitan la reinserción de las personas atacadas con químicos a su entorno familiar, social y laboral.

4.8 Promover o realizar, directamente o a través de otras instituciones públicas o privadas actividades que busquen evaluar los efectos e impactos físicos, psicológicos, familiares, laborales y de cualquier otra índole que sufren las personas atacadas con químicos, frente a los cargos que se le imputan a los atacantes y a las penas que actualmente contempla la legislación, para que éstas sean ajustadas a lo que deban ser como consecuencia de los daños



causados y a la vez como medio disuasivo para que estos hechos no se vuelvan a cometer.

4.9 Promover o realizar, directamente o a través de otras instituciones públicas o privadas acciones tendientes a lograr que se tomen medidas para controlar de una manera efectiva la venta de los productos con los que se cometen los ataques referidos en estos Estatutos.

4.10 Promover que el Gobierno Nacional y las autoridades de Policía realicen todas las acciones que sean necesarias para capturar a los atacantes, sin discriminación por la condición social, religiosa, raza o cualquier otra condición de las personas afectadas.

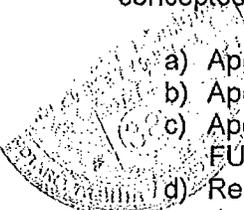
4.11 Acompañar y guiar a las personas atacadas con químicos a instaurar las acciones legales que sean del caso y en el proceso judicial que se adelante, para garantizar que los atacantes sean capturados y efectivamente judicializados.

En desarrollo del objeto, la FUNDACIÓN podrá realizar todas las actividades que tengan como fin el cumplimiento de sus objetivos, tales como: a) celebrar los contratos que se requieran con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como fin el desarrollo de los objetivos propuestos; b) administrar, adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores e invertir sus fondos en el mercado interno o externo; c) Recibir auxilios, donaciones o legados de cualquier entidad nacional o extranjera de carácter público o privado, pudiendo celebrar para tal fin los convenios a que haya lugar y que no contraríen su naturaleza o finalidad; d) en general, la FUNDACIÓN queda con plena capacidad para celebrar toda clase de alianzas con los sectores privado y público, actos, convenios y contratos civiles, comerciales y administrativos conducentes al cumplimiento de su finalidad y financiamiento de las actividades comprendidas en su objeto; e) abrir sedes o sucursales dentro y fuera del territorio colombiano; f) planear, realizar, patrocinar y organizar por sí misma o por interpuesta persona eventos, talleres, seminarios y en general actividades dentro del país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social; g) patrocinar, apoyar o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos sean afines con los de la FUNDACIÓN y de acuerdo a las reglas que ésta fije para tal fin; h) desarrollar los mecanismos necesarios para el auto-sostenimiento de la FUNDACIÓN y sus actividades y para el patrocinio o apoyo a proyectos de terceros; i) recibir avales y demás tipos de garantías de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación y de la banca multilateral; j) hacer parte de otras fundaciones, corporaciones y organismos que persigan fines iguales, similares o afines y promover su creación; k) dar y recibir dinero u otros activos a cualquier título, siempre que ello no implique la realización de actividades de intermediación financiera o captación masiva y habitual; l) designar apoderados judiciales y extrajudiciales; m) transigir y conciliar los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y n) efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas necesarias o relacionadas con el objeto social, para el desarrollo del mismo

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.000.000) que en calidad de aporte de sus Fundadores ha recibido la FUNDACIÓN.

Los ingresos ordinarios de la FUNDACIÓN estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- 
- a) Aportes iniciales de los Fundadores.
 - b) Aportes iniciales voluntarios de los Miembros Activos.
 - c) Aportes adicionales realizados por los Fundadores o Miembros Activos de la FUNDACIÓN.
 - d) Rendimiento de sus propios bienes o servicios, o por el beneficio que obtenga de sus actividades.
 - e) Contribuciones, patrocinios o donaciones que realicen otras personas o entidades nacionales o extranjeras.
 - f) Auxilios, donaciones o recursos económicos que se le transfieran.
 - g) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente sin más limitaciones que los que impongan los presentes estatutos y la ley.

PARÁGRAFO – TRANSITORIO - De cualquier donación que se reciba en dinero efectivo, o cheque, se destinará automáticamente el DIEZ PORCIENTO (10%) para acrecentar el patrimonio de la FUNDACIÓN hasta que este alcance la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el objeto de crear para la FUNDACIÓN rentas que le permitan ingresos estables para el desarrollo de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo de Fundadores y Miembros Activos podrá aprobar la constitución de reservas adicionales.

ARTÍCULO 6°. DESTINO DEL PATRIMONIO - Los bienes, ingresos y recursos de todo tipo de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los Fundadores, ni persona alguna derivarán de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen activos a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de realizar la donación.

Ninguno de los ingresos de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los Fundadores, Miembros Activos o funcionarios de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación. Los ingresos que reciba la FUNDACIÓN serán aplicables a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7°. DEL PRESUPUESTO - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACIÓN será presentado por el Gerente de la FUNDACIÓN o por quien éste delegue para tal fin a el Concejo de Fundadores y Miembros Activos para su revisión y aprobación en la reunión ordinaria de cada año. El presupuesto deberá ser enviado con la convocatoria para dicha reunión y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 8°. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS - La guarda, conservación, administración, y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del Gerente. Para garantizarla se



presentarán las fianzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN.

Los recursos de la FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, títulos de captación, CDTs, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre. Las erogaciones se firmarán por el representante legal o su suplente.

CAPÍTULO TERCERO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9°. La dirección de la FUNDACIÓN estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Concejo de Fundadores y Miembros Activos
- b) Junta Directiva
- c) Presidente
- d) Gerente y su suplente

ARTÍCULO 10°. El Concejo de Fundadores y Miembros Activos lo constituye:

- 1- Los Fundadores que son las personas que han concurrido a la constitución de la FUNDACIÓN y cuyos nombres e identificación aparecen en la correspondiente Acta de Constitución, y
- 2- Los Miembros Activos que son todas aquellas personas naturales o jurídicas que, en el año fiscal inmediatamente anterior, hayan efectuado aportes en dinero o en especie, en calidad de donación, iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, debidamente certificados por el Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN.

El Concejo de Fundadores y Miembros Activos es la autoridad suprema de la FUNDACIÓN y de él emanan sus directrices, y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y demás órganos de dirección.

La FUNDACIÓN llevará un libro denominado Registro de Miembros Activos, en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los Miembros Activos de la misma. Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES. Al Concejo de Fundadores y Miembros Activos le corresponden las siguientes funciones:

- a) Señalar las políticas generales que deba seguir LA FUNDACIÓN para el desarrollo de su finalidad;
- b) Elegir la Junta Directiva, la cual que estará compuesta por siete (7) directores principales con sus respectivos suplentes personales;
- c) Adoptar el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN;
- d) Aprobar o no las cuentas y los estados financieros de la FUNDACIÓN;
- e) Aprobar cada año el presupuesto de rentas y gastos de la FUNDACIÓN;
- f) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente;
- g) Aprobar las reformas a los Estatutos siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la FUNDACIÓN, cumpliendo el procedimiento señalado en el artículo 29 de los presentes estatutos;

- 
- h) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas sin ánimo de lucro, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento compongan su patrimonio;
 - i) Aprobar la invitación de personas naturales para que ingresen a la FUNDACIÓN como Miembros Activos, y suspender o retirar Fundadores o Miembros Activos;
 - j) Fijar cuotas que deban aportar sus miembros, establecer los criterios para el avalúo de los aportes en especie, elaborar el Plan Anual de Actividades y su presupuesto, realizando su ejecución acorde con él y con el Código de Buen Gobierno; y
 - k) Las demás que le correspondan como suprema directiva de la entidad.

ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES. Le está prohibido a los Fundadores y Miembros Activos de la Fundación:

- a) actuar sin sujetarse a lo que se dispone en estos Estatutos; y
- b) las demás prohibiciones que señale el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. El Concejo de Fundadores y Miembros Activos de conformidad con la gravedad de la falta de uno de los Fundadores o Miembros Activos podrá:

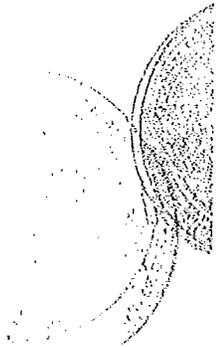
- a) Suspenderle los derechos como Fundador o Miembro Activo de la FUNDACIÓN, según corresponda; y
- b) Retirarle la condición de Miembro Activo de la FUNDACIÓN en el caso de los Miembros Activos o retirarle los derechos asociados a la condición de Fundador, según corresponda.

ARTÍCULO 13°. REUNIONES. El Concejo de Fundadores y Miembros Activos se reunirá en sesión ordinaria, presencial, virtual o mixta, una vez al año dentro del primer trimestre del año fiscal, en el domicilio de la entidad, en la fecha que señale el Presidente de la FUNDACIÓN o su Gerente. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana en el domicilio principal de la FUNDACIÓN.

También podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, Gerente, Suplente del Gerente, Revisor Fiscal o del 20% de los Miembros del Concejo de Fundadores y Miembros Activos.

La convocatoria se hará por escrito (física o electrónica) a la dirección que tengan registrada ante la administración de la FUNDACIÓN los Fundadores y los Miembros Activos, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles en el caso de las reuniones ordinarias, o de cinco (5) días comunes para las reuniones extraordinarias. Cada reunión estará presidida por un presidente y un secretario elegidos de su seno en cada oportunidad.

En el caso de reuniones ordinarias, durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión el Gerente de la FUNDACIÓN pondrá a disposición de los Fundadores y Miembros Activos (i) los libros de la FUNDACIÓN (ii) los estados financieros del periodo inmediatamente anterior junto con sus anexos; (iii) un listado actualizados de los Fundadores y Miembros Activos que se encuentran habilitados para asistir y votar en la respectiva reunión ordinaria y (iv) todos los documentos de la FUNDACIÓN.



ARTÍCULO 14°. QUORUM. La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo de Fundadores y Miembros Activos o de sus representantes debidamente acreditados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones requerirán del voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en aquellos casos en que se exijan por ley o estatutos mayorías calificadas.

De las deliberaciones, actos y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO.- Cuando se hubiere convocado una reunión, ordinaria o extraordinaria, y transcurrida una hora no hubiere podido conformarse el quórum establecido para deliberar, el Concejo de Fundadores y Miembros Activos podrá reunirse válidamente, el día siguiente de dicha convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar, con un número plural de personas que represente no menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 15°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de Dirección y Administración de la FUNDACIÓN y está conformado por siete (7) Miembros Activos o Fundadores con sus respectivos suplentes personales. Por su propia decisión y de su seno se nombrará al Presidente de la FUNDACIÓN. La Junta Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 16°. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 17°. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, presencial en el domicilio de la FUNDACIÓN, virtual o mixta, una vez al mes en la fecha que señale el Presidente de la FUNDACIÓN, su Gerente o el suplente del Gerente. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la FUNDACIÓN, su Gerente o el suplente del Gerente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria a las reuniones de Junta Directiva se hará por escrito, por medio de carta, telegrama, telex, fax, correo electrónico o cualquier otro sistema computarizado, dirigida a cada miembro a la dirección registrada en las oficinas de la FUNDACIÓN, comunicación que se enviará con tres (3) días comunes de antelación a la reunión.

De las deliberaciones, actos y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 18°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir y remover al Presidente de la Fundación, quien tendrá facultades de representación legal;
- b) Elegir y remover al Gerente de la Fundación y a su suplente;
- c) Proponer nombres de personas que puedan efectuar aportes y donaciones y, en lo posible, adelantar con ellas las gestiones para lograr el sostenimiento de la FUNDACIÓN;
- d) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines de la Fundación y sus estatutos;
- e) Aprobar los recaudos y gastos de la FUNDACIÓN así como decidir sobre la aceptación de legados, donaciones o herencias que se hagan a la misma;
- f) Dictar las normas y reglamentos para la FUNDACIÓN;



- g) Presentar al Concejo de Fundadores y Miembros Activos un informe sobre las labores cumplidas en el año inmediatamente anterior;
 - h) Planear las estrategias que sean necesarias para el recaudo de fondos nacionales o extranjeros;
 - i) Analizar y autorizar a los representantes legales de la Fundación para celebrar contratos, adquirir obligaciones, realizar inversiones o llevar a cabo cualquier acto en nombre de la Fundación cuya cuantía sea superior a doscientos millones de pesos (COP 200.000.000);y
- Todas las demás que le correspondan como órgano directivo permanente.

ARTÍCULO 19°. LIBROS DE ACTAS. De las deliberaciones del Concejo de Fundadores y Miembros Activos y de la Junta Directiva se llevará un libro de actas en donde se asentarán textualmente las resoluciones aprobadas. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente y secretario de la respectiva reunión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 20°. PRESIDENTE- El Presidente de la FUNDACIÓN además de ser administrador y representante legal de la misma y contar con facultades suficientes para adelantar todas las funciones asignadas al Gerente, será la persona encargada de representar los ideales, objetivos y principios de la FUNDACIÓN.

El Presidente será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

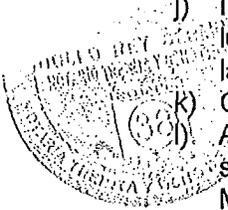
ARTÍCULO 21°. Para ser elegido Presidente de la FUNDACIÓN se requiere ser mayor de edad, conocer los objetivos de la FUNDACIÓN y estar en capacidad de desarrollar y disponer del tiempo necesario para prestar un servicio adecuado e importante a la FUNDACIÓN de acuerdo con los fines de la misma.

ARTÍCULO 22°. El Gerente es el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y contará con facultades de representación legal de la FUNDACIÓN.

El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias transitorias o permanentes y tendrá las mismas atribuciones y funciones que el Gerente y las demás que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Representante Legal de la FUNDACIÓN;
- b) Convocar las reuniones del Concejo de Fundadores y Miembros Activos;
- c) Firmar las Actas de Reunión del Concejo de Fundadores y Miembros Activos en las que actué como Presidente o Secretario;
- d) Proponer las políticas de la Fundación, estudiar los planes, programas y proyectos de desarrollo y preparar el proyecto de presupuesto, que será presentado a consideración del Concejo de Fundadores y Miembros Activos;
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FUNDACIÓN así como las decisiones del Concejo de Fundadores y Miembros Activos y de la Junta Directiva;
- f) Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos por cualquier valor, regulados por la Ley, siempre y cuando se realicen para llevar a cabo los fines y objetivos de la FUNDACIÓN;

- 
- g) Representar a LA FUNDACIÓN en todos los actos, contratos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente;
 - h) Representar a la FUNDACIÓN ante las diferentes entidades públicas y privadas;
 - i) Dirigir y supervisar el desarrollo de los programas de la FUNDACIÓN;
 - j) Iniciar en nombre de la FUNDACIÓN las acciones jurídicas a que hubiere lugar contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN;
 - k) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones;
 - l) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Concejo de Fundadores y Miembros Activos, resoluciones o demás documentos;
 - m) Presentar al Concejo de Fundadores y Miembros Activos informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias presentar los fundamentos del caso sobre los motivos de la convocatoria;
 - n) Verificar el cumplimiento de los procesos administrativos determinados por el Concejo de Fundadores y Miembros Activos; y
 - o) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas o delegadas por el Concejo de Fundadores y Miembros Activos o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Los representantes legales de la Fundación requerirán de la autorización previa de la Junta Directiva para celebrar contratos, adquirir obligaciones, realizar inversiones o llevar a cabo cualquier acto en nombre de la Fundación cuya cuantía sea superior a doscientos millones de pesos (COP 200,000,000).

ARTÍCULO 24°. TESORERO: La FUNDACIÓN tendrá un Tesorero, quien será elegido por el Gerente. Son funciones del Tesorero:

- a) Ejecutar correctamente el presupuesto aprobado por el Concejo de Fundadores y Miembros Activos;
- b) Hacer el manejo contable y de tesorería de conformidad con las normas legales, estatutarias, y las internas de la FUNDACIÓN;
- c) Disponer el pago oportuno de las obligaciones legales, contractuales, y las demás que se originen en el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN;
- d) Disponer del cobro de las acreencias de la FUNDACIÓN;
- e) Llevar una relación de las inversiones a corto y largo plazo, de los ingresos y egresos;
- f) Firmar, junto con el Gerente de la FUNDACIÓN, los cheques para el pago de las facturas debidamente aprobadas;
- g) Estudiar planes de desarrollo financiero;
- h) Procurar la obtención de donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, así como de entidades públicas; y
- i) Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 25°. REVISOR FISCAL: La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, los cuales serán nombrados por el Concejo de Fundadores y Miembros Activos para períodos de dos (2) años, y deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente.

Podrá ser Revisor Fiscal una persona jurídica debidamente constituida y autorizada para la prestación de estos servicios.

ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Llevar el control del correcto funcionamiento de la FUNDACIÓN y realizar la Revisoría Fiscal y contable de la FUNDACIÓN;
- b) Velar y certificar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas de la FUNDACIÓN;
- c) Dar cuenta por escrito al Concejo de Fundadores y Miembros Activos, al Presidente y el Gerente de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- d) Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio con su dictamen o informe correspondiente;
- e) Vigilar y controlar los ingresos, gastos e inversiones que se realicen;
- f) Revisar las actas del Concejo de Fundadores y Miembros Activos, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN;
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar y certificar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente; y
- i) Las demás que se le asignen.

El Revisor Fiscal tendrá las más amplias facultades para comprobar todos los actos administrativos y contables.

ARTÍCULO 27°. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros o la contabilidad deberá expresar, por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Miembros.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- e) Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 28°. LIBROS DE CONTABILIDAD, BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS. LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente los estados financieros de propósito general al Concejo de Fundadores y Miembros Activos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Presidente y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión del Concejo de Fundadores.

Los beneficios que se obtengan en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la FUNDACIÓN. En ningún caso podrán repartirse las utilidades de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO SEXTO

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29°. REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma a los Estatutos de la FUNDACIÓN deberá respetar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo de Fundadores y Miembros Activos. Toda reforma cumplirá los requisitos y trámites exigidos por la ley.

ARTÍCULO 30°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La FUNDACIÓN podrá disolverse en los siguientes casos:

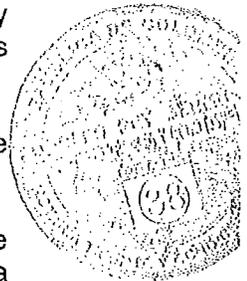
- a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Fundadores;
- b) Por el cese total de actividades de la FUNDACIÓN por un período mayor a dos (2) años consecutivos;
- c) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN;
- d) Por disposición de la ley.

ARTÍCULO 31°. LIQUIDADOR. En caso de liquidación, el Concejo de Fundadores y Miembros Activos designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 32°. Decretada la disolución, se procederá a su Liquidación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 33°. Si cubierto el pasivo quedare un sobrante, este pasará en calidad de donación a otras organizaciones o entidades sin ánimo de lucro según sea determinado por la Junta Directiva o en su defecto a organizaciones o entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la asistencia al adulto mayor desamparado.

ARTÍCULO 34°. De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 427 de 1996 la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá será la autoridad que ejercerá la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias surgidas entre los Fundadores, Miembros Activos, directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de

En constancia firman:



Natalia Ponce de León

Natalia Ponce de León
C.C. 52.799.473

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PONCE DE LEON GUTIERREZ DE PIÑEREZ NATALIA JV

quien exhibió la: **C.C. 52799473**
y Tarjeta Profesional No. Verifique en
www.notariaonline.com

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 980/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015

Xawco1wqpcp1apzx

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 38

R417N3PZ617L1WBX



x Natalia Ponce de León



Bernardo Londoño
C.C. 81.715.102

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

LONDOÑO ESCOBAR BERNARDO
quien exhibió la: **C.C. 81715102**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015

fxrxcx63svsd3sxc

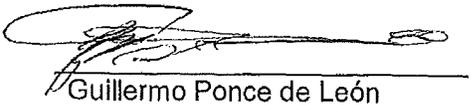
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notariaonline.com

7CLHJ5OTX64UA9ZH





Guillermo Ponce de León
C.C. 17.188.456

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PONCE D LEON MARTINEZ GUILLERMO

quien exhibió la: C.C. 17188456
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en
www.notariasnlinea.com

Y2ZIN4DKU32DD8TE

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

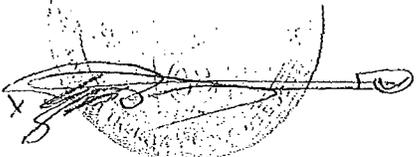
(Art. 88 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015

mrhgt6fy/g4frt



RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.




Camilo Ponce de León
C.C. 80.186.168

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PONCE DE LEON GUTIERREZ DE PIÑERES CAMILO

quien exhibió la: C.C. 80186168
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en
www.notariaenlinea.com

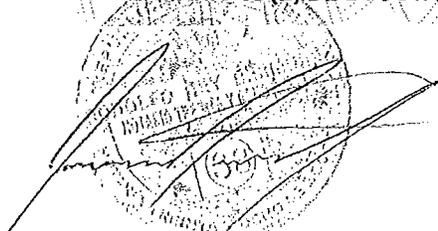
0F6H3HUIF40ATI2GT

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015
mb6mu6umb8bnyb67

RODOLFO REY BERRUJUEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]

Alejandro Turgeman Ponce de León
C.C. 80.089.049

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

TURGEMAN PONCE DE LEON ALEJANDRO EZRA

quien exhibió la: C.C. 80089049
y Tarjeta Profesional No.

Y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 860/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/98)

Bogotá D.C. 09/04/2015
9nn9orimononmun78

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
VBR2C3OAR9PT1LT2



[Handwritten signature]



Andrés Almeyda
Andrés Almeyda
C.C. 19.206.246

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALMEYDA DUARTE ANDRÉS
quien exhibió la: **C.C. 19206246**
y Tarjeta Profesional No. **JV**

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/86)
Bogotá D.C. **09/04/2015**
lug5hg6h5u56g6ty

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
4Y1J7V6UW0GHVKMY



Andrés Almeyda


María Antonia Mejía Velez

María Antonia Mejía
C.C. 52.700.705

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MEJIA VELEZ MARIA ANTONIA
quien exhibió la: **C.C. 52700705**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. 09/04/2015
uhm66m6u6l67h6y11

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

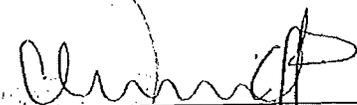
Verifique en
www.notariaenlinea.com

90C3JB5H29JIO6XX



María Antonia Mejía Velez




Claudia González Ponce de León
C.C. 52.416.004

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito, fué presentado personalmente por:

GONZALEZ PONCE DE LEON CLAUDIA

quien exhibió la: C.C. 52416004
y Tarjeta Profesional No. JV

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1881/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015
u6jy7hhjh8hj6hyu

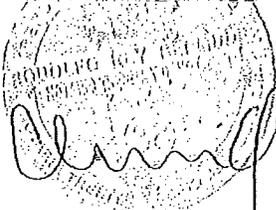
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaonline.com

RL5T6S01A31RVQW36









Juana Francisca Holguin

Juana Francisca Holguin
C.C. 35.466.515

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

HOLGUIN ORDOÑEZ JUANA FRANCISCA

quien exhibió la: C.C. 35466515
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1001/98)

Bogotá D.C. 109/04/2015

Simuujhnrmyhjh

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA

38

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

4W5R5SU3GCG049GN



Juana Francisca Holguin



Mónica Turgeman

Mónica Turgeman Ponce de León
C.C. 52.430.760



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

TURGEMAN PONCE DE LEON MONICA

cuien exhibió la: **C.C. 52430760**
y Tarjeta Profesional No. **JV**

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 88 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015
r3fvdb4ddtdf3der

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaonline.com

R1E4WEEOCOMRIG9S



Mónica Turgeman



María Camila Pava

María Camila Pava
C.C. 1.098.638.197

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PAVA GUTIERREZ DE PIÑERES MARIA CAMILA

quien exhibió la: C.C. 1098638197
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015

3e5bft35gpe5erve34

Verifique en
www.notariaonline.com

L1J4UHQ0VE0GYZ5JL



RÓDOLFO REY BERNALDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

María Camila Pava



María Alejandra Pava

María Alejandra Pava
C.C. 63.558.889

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



PAVA GUTIERREZ DE PIÑERES MARIA ALEJANDRA JV

quien exhibió la: C.C. 63558889
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en
www.notariaonline.com

L4T2RUC75OH6S6A6

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 68 Dec. 980/70 concordante con
Aut 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/04/2015
bf44ttt5e5erve34

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

María Alejandra Pava

